



OREAMUNO
TIERRA FÉRTIL PARA EL PROGRESO

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO
UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Solicitud de Licencia Instalación
Publicidad Exterior



Oreamuno, _____ de _____ de 202_____.

Señores:

ESPACIO PARA TIMBRES

Municipalidad de Oreamuno

Yo (nombre del patentado) _____
cédula _____ teléfono: _____, solicito me autoricen concesión de la licencia
para instalación de publicidad exterior de un negocio cuya actividad será de: _____.
El negocio se llamará: _____ Distrito: _____;
exactamente: _____
El dueño de la propiedad es: _____, cédula: _____.

Tipo de Letrero: _____

Número de Patente: _____.

Cito la siguiente dirección, correo electrónico o fax para recibir notificaciones, **el cual deberá ser a un kilómetro del perímetro de La Municipalidad de Oreamuno**. En el entendido de que si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o inexistente, las resoluciones posteriores se darán por realizadas con veinticuatro horas: _____

_____. (Se le hace saber que, en caso de utilizar fax como medio de notificaciones, éste debe estar disponible para tal efecto). Todo de conformidad con el artículo doce de La Ley de Notificaciones, citaciones u otras resoluciones judiciales

Firma del solicitante.

Número de cédula

Requisitos:

1. Timbre Municipal de ϕ 1.000,00
2. El solicitante (patentado) y el dueño de la propiedad debe de encontrarse al día en el pago de los tributos municipales.
3. Cancelación de Permiso de Construcción, según lo determine el departamento de Ingeniería Municipal, de ser necesarios.





REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN DE OREAMUNO

Artículo 4º—Entre otras tipologías o formas empleadas para ofrecer productos o servicios a los cuales también se les aplica las disposiciones de este reglamento, se considerará publicidad exterior:

- a. Anuncio volado: anuncios, letreros, signos, avisos, banderas, mantas, dibujos, modelos o cualquier otra representación que sirva para anunciar, advertir o para señalar alguna dirección, así como los relojes, focos de luz, aparatos de proyección, asegurados en edificios por medio de postes, mástiles, y cualquier otra clase de soporte, de manera tal que los anuncios mencionados sean visibles desde algún punto de la vía pública.
- b. Anuncio: letrero, escritura, pintura, impreso, emblema, dibujo, proyección y cualquier otro medio publicitario colocado sobre el terreno, estructura natural o artificial cuyo propósito sea hacer propaganda comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo o marca de fábrica o hacia una actividad comercial o negocio, servicio, recreación, profesión u ocupación domiciliaria que se ofreciere, venda o lleve a cabo en un sitio distinto de aquel donde aparece el anuncio, o bien el que se encuentre sirviendo de localización o identificación.
- c. Aviso: soporte visual en el que se transmite un mensaje publicitario a otra persona.
- d. Letrero: palabra o conjunto de palabras escritas para notificar o publicar algo.
- e. Aviso de línea de bombillos: mensaje conformado por una sucesión total o parcialmente continua de globos de cristal, que al paso de una corriente eléctrica se pone incandescente y sirve para alumbrar y proyectar un mensaje publicitario.
- f. Pantalla electrónica: Lámina que se sujeta delante o alrededor de la luz artificial, en cuya superficie aparecen imágenes en aparatos electrónicos.
- g. Rótulo bajo marquesina: cualquier tipo de rótulo ubicado bajo la marquesina de una edificación o construcción, siempre que no sobresalga de ella, ni la abarque en su totalidad.
- h. Rótulo direccional: todo rótulo cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto o actividad que se ofrezca o se elabore en el mismo sitio donde el rótulo está ubicado.
- i. Rótulo luminoso: cualquier tipo de anuncio o rótulo que incorpore en su funcionamiento sistemas de iluminación (rótulos de neón y similares y rótulos de iluminación interna).
- j. Rótulo saliente: aquel cuyo vértice sobresale en la figura o cuerpo del que es parte.
- k. Rótulo: todo letrero, escritura, impreso, emblema, pintura, pantalla electrónica, lámina, dibujo u otro medio cuyo propósito sea llamar la atención sobre algún producto, actividad, servicio o negocio que se ofrezca, venda o se elabore en el mismo sitio donde el rótulo está ubicado, con el fin de que sea visto desde la vía pública. Pueden ser rótulos de una cara, de dos caras, instalados independientes o mediante una estructura sobre o debajo del techo, cubierta, alero, toldo o marquesina, direccionales, luminosos, en ventana o predio.
- l. Rótulos de ventana: instalados dentro de una ventana o puerta, con la intención de que sean vistos desde afuera.
- m. Rótulo de funcionamiento: es aquel que incluye principalmente, nombre, colores y/o logotipo del local en que se instale dicho rótulo, y que se refiere únicamente a la actividad propia que se desarrolla en el mismo.
- n. Rótulos independientes: cuyo soporte es independiente de la edificación, ya sea sobre poste o estructura, de una o dos caras.
- o. Rótulo mixto: rótulo de funcionamiento combinado con mensajes publicitarios patrocinados.
- p. Rótulo de publicidad: referido a rótulos con mensajes publicitarios, no relacionados con la actividad propia del local donde se ubica directamente o se encuentre instalado.
- q. Vallas publicitarias: estructura sobre la cual se coloca el anuncio, fijada directamente en el suelo por uno o dos soportes, que exceden en escala a lo dispuesto en la definición de rótulo.

Artículo 11. —Toda la publicidad exterior deberá escribirse correctamente en español o lenguas aborígenes de Costa Rica, de conformidad con la Ley N° 7623 de Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses, por lo cual deberá presentar un aspecto estético y agradable, sin faltas de ortografía que perjudiquen el aprendizaje de los estudiantes. Asimismo, no deberán incorporar expresiones obscenas o contrarias a la moral, el orden público o las buenas costumbres, ni términos que directa o indirectamente dañen o injurien los derechos consagrados en la Constitución Política o Leyes de la República. En caso de pretender utilizarse otro idioma, podrá colocarse su traducción a otro idioma, siempre que no se destaque sobre lo escrito en español.



OREAMUNO
TIERRA FÉRTIL PARA EL PROGRESO

MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO
UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
Solicitud de Licencia Instalación
Publicidad Exterior



NOTIFICACION

En aplicación a la normativa existente, hacemos de su conocimiento que ha sido aprobado el Reglamento para la Instalación de Publicidad, con el objetivo de lograr un paisaje urbano en armonía con el ambiente y el ser humano.

Toda instalación, sustitución, remodelación y/o exhibición de publicidad exterior que pretendan hacer los particulares en las edificaciones, terrenos públicos o privados, a lo largo de calles, avenidas, caminos públicos y vías nacionales del Cantón de Oreamuno, se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Queda excluido de la aplicación de esta normativa, la exhibición de rótulos de señalización vial oficiales, aprobados por el MOPT.

La licencia para la colocación de cualquier tipo de rótulo tendrá vigencia por un período de tres años, a partir del cual deberá solicitarse su renovación ante la Unidad Tributaria de la Municipalidad.

No requieren permiso de Rótulos toda aquella publicidad con un área máxima de un metro por un metro cuadrado de construcción.

El importe a cancelar por trimestre, será incluido en el recibo del pago de la patente como un monto adicional por otros servicios. En aquellos casos en que el interesado no sea patentado del Cantón de Oreamuno se le asignará un número de abonado y pagará igualmente el importe en forma trimestral.

Por infracción de las disposiciones legales y reglamentarias, podrá la Municipalidad imponer la siguiente sanción: a) Suspensión de la licencia comercial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 bis del Código Municipal. b) Por infracción a la Ley de Construcciones, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, se podrá imponer las multas establecidas en el artículo 33 por infracción a la ley de construcciones. Se podrá demoler o remover, sin mayor trámite y sin responsabilidad municipal, la publicidad exterior cuando: 1. No cuente con la licencia municipal respectiva, otorgada de conformidad con el presente reglamento. 2. La publicidad o estructura donde se halle ésta, sea inconveniente o peligrosa a la vida o integridad de las personas. 3. Se haya suspendido la licencia respectiva.

Por única vez y durante el plazo de seis meses a partir del 18 de setiembre fecha de la publicación definitiva del reglamento, podrán los administrados presentar las solicitudes de licencias sobre aquella publicidad exterior existente, la cual deberá en dicho término adecuar a las especificaciones y requisitos contemplados en este reglamento, caso contrario la Administración Municipal podrá ejecutar el retiro de todos aquellos rótulos que no se encuentren amparados por licencia municipal alguna, de lo contrario se aplicará lo que indica el Reglamento de Demoliciones. En los casos que no se presente la solicitud la Municipalidad de oficio asignará el monto correspondiente a cancelar por cada publicidad exterior.

Persona Notifica: _____.

Cedula identidad: _____.

Patente Número: _____.

Entregado por: _____.

Fecha: _____.